

RESOLUCIÓN EXENTA N° 243, +

MAT.: Aprueba Contrato Para el Otorgamiento de Subsidio al Transporte Público Remunerado en Zonas Aisladas, Modalidad Terrestre en el Tramo Cerro Sombrero – Punta Arenas de la Región de Magallanes y Antártica Chilena. ID 764-4-LP12.

PUNTA ARENAS, 27 ABR. 2012
Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:
VISTOS:

1. Los artículos 110 y siguientes de la Constitución Política del Estado;
2. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
3. La Ley N° 19.886 de Bases sobre contratos Administrativos de Suministros y prestación de servicios y su reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda;
4. El D.F.L. N° 1.19.175 de 2005 (I), que fijó texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
5. La Ley N° 19.886 de 30 de Julio del 2003, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250 del Ministerio de Hacienda;
6. La Resolución N° 1600, de 06 de Noviembre del 2008, de la Contraloría General de la República;
7. La Ley N° 20.557 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2012;
8. El Decreto Exento N° 51, de fecha 08 de febrero del 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que pone a disposición de la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena fondos para subsidiar servicios de transporte terrestre;
9. La Resolución Exenta N° 165, del 20 de Marzo del 2012, de la Intendencia Regional, que aprueba las Bases Licitación Para el Otorgamiento de Subsidio al Transporte Público Remunerado Zonas Aisladas, Modalidad Terrestre tramo Cerro Sombrero - Punta Arenas;
10. La Licitación ID.764-4-LP12, publicada en el portal Mercado Público el 22 de Marzo de 2012.
11. La Resolución Exenta N° 185, de fecha 28 de Marzo de 2012, de Intendencia Regional que crea la Comisión de Apertura y Evaluación;

12. La oferta presentada al llamado a Licitación, correspondiente a doña Mavelita Mansilla Mansilla, cedula de identidad 8.098.618-1;
13. Acta de Apertura Electrónica de fecha 14 de Abril de 2012 del portal Mercado Público;
14. Acta de Apertura de Ofertas, de fecha 14 de Abril de 2012 de la Comisión de Apertura y Evaluación;
15. Acta Presentación y Evaluación a Inspección Visual, de fecha 16 de Abril de 2012 de la Comisión de Apertura y Evaluación;
16. Acta de Evaluación de Ofertas, de fecha 17 de Abril de 2011, de la Comisión de Apertura y Evaluación.
17. La Resolución Exenta N° 224, de fecha 20 de Abril del 2012, de la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena, que adjudica la "Licitación Publica Para el Otorgamiento de Subsidio al Transporte Público Remunerado en Zonas Aisladas, Modalidad Terrestre en el Tramo Cerro Sombrero – Punta Arenas de la Región de Magallanes y Antártica Chilena", a doña Mavelita Mansilla Mansilla, cédula de identidad N° 8.098.618-1;
18. El contrato Para el Otorgamiento de Subsidio al Transporte Público Remunerado en Zonas Aisladas, Modalidad Terrestre en el Tramo Cerro Sombrero – Punta Arenas de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 25 de Abril del 2012, suscrito entre la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena y doña Mavelita Mansilla Mansilla.

CONSIDERANDO:

1. Que, es propósito del Estado mantener un servicio público regular y permanente de transporte terrestre, para atender los requerimientos de abastecimiento, atención de salud, servicios públicos, correspondencia y transporte de pasajeros de los habitantes de las localidades que vinculan mediante servicios de transporte terrestre que conectan el tramo y localidades intermedias entre Cerro Sombrero y Punta Arenas en la Provincia de Tierra del Fuego.
2. Que, para tal efecto la Intendencia Regional llamó a Licitación Pública Para el Otorgamiento de Subsidio al Transporte Público Remunerado en Zonas Aisladas, Modalidad Terrestre en el Tramo Cerro Sombrero – Punta Arenas de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, mediante la publicación en el portal Mercado Público con fecha 22 de Marzo de 2010.
3. Que, en dicho llamado a licitación se presentó una sola oferente, Mavelita Mansilla Mansilla cédula de identidad 8.098.618-1.
4. Que, en merito de la evaluación efectuada la Licitación fue adjudicada a doña Mavelita Mansilla Mansilla, por ser la oferta que cumple con todos los requerimientos de las Bases de Licitación y posee el mayor puntaje final.

5. Que, en virtud de lo señalado en los considerandos anteriores, se procedió a suscribir el correspondiente Contrato de Servicio, que establece los derechos y obligaciones de las partes.

RESUELVO:

1. **APRUÉBESE, CONTRATO** Para el Otorgamiento de Subsidio al Transporte Público Remunerado en Zonas Aisladas, Modalidad Terrestre en el Tramo Cerro Sombrero – Punta Arenas de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, suscrito entre la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena y doña Mavelita Mansilla Mansilla, y que es del siguiente tenor:

"CONTRATO

PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO AL TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO EN ZONAS AISLADAS, MODALIDAD TERRESTRE EN EL TRAMO CERRO SOMBRERO – PUNTA ARENAS DE LA REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

En Punta Arenas, a 25 de Abril de 2012, entre la Intendencia Regional de Magallanes y la Antártica Chilena, rol único y tributario N° 60.511.120-3, representada por la Señora Intendenta Regional (S), doña **GLORIA VILICIC PEÑA**, cédula de identidad N° 6.910.499-1, ambos con domicilio en calle Plaza Muñoz Gamero N° 1028, de esta ciudad, en adelante "**La Intendencia**", por una parte y por la otra, doña **MAVELITA CANDELARIA MANSILLA MANSILLA**, cédula de identidad N° 8.098.618-1, con domicilio en calle Arturo Prat N° 101 de la localidad de Cerro Sombrero, comuna de Primavera, en adelante "**La Empresaria**", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO. Objeto. La Empresaria se compromete a prestar un servicio público de transporte público terrestre de pasajeros, en forma regular y permanente, entre la localidad de Cerro Sombrero y la ciudad de Punta Arenas, efectuando, como mínimo, cinco (05) viajes redondos (ida y vuelta) semanales y, adicionalmente, la realización de 8 viajes redondos al año para pasajeros.

SEGUNDO. Duración. El presente contrato tiene una vigencia de treinta y seis (36) meses contados desde el mes de puesta en operación del servicio.

TERCERO. Inicio de Operación. El servicio se inicia el primer día del mes de mayo del 2012.

CUARTO. Características del Servicio: La Empresaria debe inscribir el servicio en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros (RNSTP), en un plazo máximo de 10 días corridos, contados desde la fecha de la resolución que aprueba el presente contrato.

El Servicio se debe realizar dando cumplimiento a las siguientes frecuencias, día y horarios:

Días	Horarios (hrs.)	
	Cerro Sombrero – Punta Arenas	Punta Arenas – Cerro Sombrero
Lunes	08:15	18:00
Miércoles	08:15	18:00
Viernes	08:15 y 18:30	18:00
Sábado	---	18:00
Domingo	13:45	18:30

Los 8 viajes adicionales anuales, serán fijados por el Municipio de Primavera para cada año de operación (mayo a abril).

La programación de dichos viajes deberán ser para días especiales como feriados, día de la madre, fiestas patrias entre otros, y sólo será para realizar el recorrido establecido en el Contrato.

El Municipio dentro del primer mes de operación deberá establecer los 8 servicios adicionales para el primer año de operación y así sucesivamente para los años siguientes, comunicándoselos a la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, en adelante la Secretaría Regional, quien será el organismo encargado de informar a la Empresaria.

La empresaria podrá solicitar por escrito a la Secretaría Regional la modificación del itinerario y/o frecuencia, lo que deberá ser fundado en el bien común o interés público, o dicha solicitud se produzca en virtud del acontecimiento de caso fortuito o fuerza mayor.

A su vez, un representante de la comunidad (Presidente de la Junta de Vecinos u otro), podrá solicitar fundadamente por escrito, a la ya señalada en el párrafo anterior, la modificación del itinerario y/o frecuencia del servicio, basado en necesidades de la comunidad.

Cuando la modificación se refiera al recorrido y/o frecuencia, el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, en adelante "el Secretario", hará llegar dichas solicitudes a la Intendencia, acompañando las mismas mediante un informe fundado y el pronunciamiento de la Empresaria a que se refiere el párrafo siguiente, que exprese la conveniencia o no de las modificaciones solicitadas, y si se cumplen los requisitos para acceder a las mismas. En tanto si la modificación se refiere al itinerario será el Secretario Regional, quien lo autorizará mediante acto administrativo correspondiente.

En el caso que la modificación sea solicitada por un representante de la comunidad, la Secretaría Regional notificará de tal hecho a la Empresaria de modo que pueda pronunciarse respecto de la eventual modificación en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida la antedicha comunicación, transcurrido dicho plazo se entenderá por aceptada la modificación.

La Intendencia en el caso de la modificación del recorrido y/o frecuencia, analizará en conjunto el informe emitido por el Secretario Regional y las solicitudes fundadas, y el pronunciamiento de la Empresaria en su caso, y si lo estima pertinente autorizará o establecerá las mismas mediante Resolución Fundada, emitida dentro de un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles contados desde la fecha de recepción del informe y solicitudes a que se hace referencia en el apartado anterior.

Las modificaciones de itinerario que se establezcan o autoricen por Resolución, no podrán alterar el equilibrio económico financiero del contrato celebrado, sin perjuicio de modificaciones o término al contrato que correspondieren en conformidad a la normativa vigente.

Las modificaciones de recorrido y/o frecuencia podrán significar una modificación en el monto del subsidio, la cual no podrá ser superior a un 10%, sujeto a disponibilidad presupuestaria.

La ejecución del servicio en conformidad al nuevo itinerario o frecuencia se hará efectiva, a los 6 (seis) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación de la Secretaría Regional a la Empresaria, de la total tramitación de la Resolución que lo autoriza o establezca.

La Empresaria deberá poner en conocimiento de los usuarios a lo menos con 4 (cuatro) días hábiles de anticipación a la puesta en práctica de la variación, mediante la entrega de volantes de difusión o mediante la publicación de tal hecho en diarios de la región o avisos radiales e instalación de avisos en el interior de los vehículos del servicio, a la vista de los pasajeros.

El recorrido contemplara los sectores comprendidos entre: Cerro Sombrero¹ - Bahía Azul – Punta Delgada- Ruta CH255 – Punta Arenas²

QUINTO. Vehículos. El servicio debe ser realizado por el **bus titular** marca Daewoo, modelo A90, PPU DPVD-40, motor N° J620CB00017, chasis N° LGLFC4A6B000059, año 2011, con una capacidad de 37 asientos incluyendo conductor.

¹ Desde parada de buses rurales de la localidad de Cerro Sombrero.

² Debe para de buses rurales ubicada en Ignacio Carrera Pinto esquina Chiloé, ciudad de Punta Arenas.

De ser necesario, el bus titular podrá ser **reemplazado o sustituido provisoriamente por el bus** marca VOLARE, modelo W9, PPU BKJB-23, motor N° D1A015039, chasis N° 93PB40EP8C022399, con una capacidad de 30 asientos incluyendo conductor.

La Empresaria, deberá sustituir su vehículo por uno de reemplazo, cuando el vehículo original no se encuentre apto en forma permanente para realizar el servicio.

En tal caso, el nuevo vehículo a presentar, deberá ser de similares o superiores condiciones de capacidad y comodidad al original, para lo cual la Empresaria informará a la Secretaría Regional y deberá presentar fotocopia de los documentos del vehículo de reemplazo (mismos documentos solicitados en el proceso de licitación, punto 3.7 de las bases).

La Intendencia por resolución fundada autorizará el reemplazo señalado, por el plazo que en tal acto administrativo determine, debiendo procederse a la inscripción del mismo en el Registro Nacional de Transporte Público Remunerado de Pasajeros en conformidad a la normativa vigente.

No obstante lo anterior, la Intendencia podrá autorizar el uso de un vehículo de reemplazo de condiciones diferentes a las enunciadas precedentemente, por resolución fundada, por motivos de utilidad pública y por un tiempo claramente especificado, y dando cumplimiento a la normativa aplicable y debiendo procederse a la inscripción del mismo en conformidad a la normativa vigente.

Iniciado el servicio, la Empresaria podrá en cualquier momento presentar a la Intendencia, una propuesta escrita de reemplazo del vehículo contratado originalmente, por otro de similares o superiores características, o la incorporación de vehículos adicionales al servicio, para lo cual acompañará los antecedentes señalados en el punto 3.6, literal b) de estas bases. Por su parte, la Intendencia podrá rechazar fundadamente o aceptar el reemplazo o la incorporación de otros vehículos cuando, a su juicio, éstos sean adecuados para la operación de los servicios, sin alterar las demás condiciones del mismo, y sin que signifique un mayor costo para el Estado.

Todo lo anterior, no libera a la Empresaria de cumplir con toda la normativa aplicable en materia de transporte público remunerado de pasajeros.

SEXTO. Tarifas. La Empresaria cobrará las siguientes tarifas durante la duración del servicio:

- . Adultos Cerro Sombrero – Punta Arenas o viceversa: **\$ 4.360.-**
- . Adultos mayores 50% de la tarifa adultos: **\$ 2.180.-**
- . Estudiantes de Enseñanza Básica : **GRATIS**
- . Estudiantes Enseñanza Media, Técnico o Superior: **GRATIS**

Las tarifas de estudiantes sólo se harán efectivas presentando la TNE (Tarjeta Nacional Estudiantil).

Cada pasajero tendrá derecho a transportar un bulto de hasta 20 Kg.

Entre los meses de enero y febrero los estudiantes de enseñanza básica seguirán con tarifa liberada, mientras que los estudiantes de enseñanza media, técnico o superior deberán cancelar tarifa adulta. Sin embargo, si durante este periodo se encuentra realizando practica técnica - profesional, podrá seguir haciendo uso de los beneficios de rebaja de tarifa señalado en el párrafo anterior, debiendo presentar el certificado que acredite dicha condición.

Dichas tarifas podrán reajustarse anualmente, de acuerdo a la metodología señalada en el punto 1.3.5.2 de las bases de licitación.

La Secretaría Regional, con apoyo de la División de Subsidios realizará el cálculo de reajuste de las tarifas e informará por escrito a la Empresaria, con copia a la Intendencia.

La vigencia de la tarifa reajustada se iniciará treinta (30) días corridos después de recibida la comunicación de reajuste y deberá ser comunicada a los usuarios al menos con quince (15) días corridos anteriores a su aplicación, mediante la instalación de avisos en el interior de los vehículos del servicio, a la vista de los pasajeros.

SÉPTIMO. Monto Subsidio. La Intendencia pagará a la Empresaria, a título de Subsidio, la cantidad de **\$ 2.899.000.- (dos millones ochocientos noventa y nueve mil pesos chilenos)**, mensuales.

A partir del segundo año de operación del servicio subsidiado, contado desde la fecha de inicio del presente contrato, el monto mensual del subsidio, se ajustará anualmente, de acuerdo a la metodología señalada en el punto 1.3.5.2 de las Bases de Licitación.

En caso de suspensión de uno o más viajes, por razones climáticas o de fuerza mayor debidamente comprobada, se descontará del subsidio mensual el monto el valor de viaje (ida y regreso) no realizado equivalente a **\$146.300 (ciento cuarenta y seis mil trescientos pesos chilenos)**.

Lo anterior, siempre que el o los viajes no se recuperen, de acuerdo a lo que instruya la Secretaría Regional.

En caso de interrupción del servicio por causas atribuibles a la Empresaria, debidamente comprobadas por la Secretaría Regional, se aplicará además la multa indicada en el Artículo Decimo Segundo de presente Contrato.

En caso de requerirse una adecuación de las frecuencias del servicio, previamente calificada por la Secretaría Regional, de conformidad al Artículo Cuarto del presente Contrato, podrá modificarse el monto mensual del subsidio hasta en un 10%.

OCTAVO. Fiscalización. La fiscalización del estricto cumplimiento de lo establecido en estas bases de licitación y en el presente Contrato, corresponderá a la Secretaría Regional y al Programa Nacional de Fiscalización, o personal del Ministerio.

La Empresaria debe otorgar todas las facilidades para supervisar y controlar la mantención de todos los aspectos establecidos en el contrato. Asimismo, deberá corregir las observaciones que surjan de tales controles, dentro del plazo que la Secretaría Regional determine.

La Intendencia podrá, asimismo, requerir la incorporación de medios tecnológicos para apoyar el proceso de fiscalización, pudiendo ser de cargo de la Empresaria el pago de los servicios que se contraten con esta finalidad, según procedimiento que por resolución determine el Intendente. Con tal objeto, la Intendencia informará a la Empresaria los requisitos que deberán cumplir el proveedor y los servicios, con el objeto de asegurar la labor de fiscalización que debe efectuarse. Entre otros requisitos, se podrá considerar la existencia de certificación del proveedor y la posibilidad de acceso vía remota por parte de la Secretaría Regional, la Intendencia o el Programa Nacional de Fiscalización respecto a la información que provea la empresa.

La supervisión del contrato por parte de la Secretaría Regional no obsta al ejercicio de la facultad fiscalizadora de otros organismos públicos con competencia de acuerdo a la naturaleza de los servicios contratados.

NOVENO. Garantía de Fiel Cumplimiento. La Empresaria hace entrega de una Boleta de Garantía Bancaria N° 0094857 del Banco Itaú por un monto de \$1.739.400 (un millón setecientos treinta y nueve mil cuatrocientos pesos) cuyo vencimiento es el 30 de Junio de 2013, extendida a nombre de Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena, que constituye la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Para los años siguientes la boleta de garantía debe ser renovada en un plazo no superior a treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento, en los mismos términos antes mencionados, mientras dure el presente Contrato

En caso de hacerse efectiva la garantía, deberá ser repuesta por la Empresaria en un plazo no superior a diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique que se ha dispuesto hacer efectiva dicha garantía.

En caso de modificación del monto del subsidio, según se señala en Artículo Décimo del presente Contrato, la Boleta de Garantía deberá ser remplazada en un plazo no superior a los diez días hábiles siguientes a la notificación por parte de la Intendencia, comunicando la total tramitación del documento que apruebe la modificación. La nueva boleta deberá tomarse por un monto equivalente al 5% del monto del subsidio anual a otorgar y en los mismos términos indicados anteriormente.

DÉCIMO. Modificación del Contrato. El presente Contrato podrá modificarse, en caso de requerirse una adecuación de las frecuencias, horarios o recorrido del servicio, previamente calificada por la Secretaría Regional, en cuyo caso podrá modificarse el monto mensual hasta en un 10%, sujeto a disponibilidad presupuestaria.

Las modificaciones señaladas serán aprobadas mediante acto administrativo, el cual surtirá sus efectos a su total tramitación.

DÉCIMO PRIMERO. Requerimientos de Información. La Empresaria debe informar mensualmente a la Intendencia con copia a la Secretaría Regional, del cumplimiento de los itinerarios contratados, señalando fecha, hora de salida, pasajeros transportados, de acuerdo a lo señalado en el Anexo N° 1 de las Bases de Licitación, lo cual será requisito para efectuar el pago correspondiente

De igual forma, la Empresaria debe proporcionar cualquier información que le sea solicitada, tanto por la Intendencia como por la Secretaria Regional, en la forma y plazos que éstos determinen.

DÉCIMO SEGUNDO. Incumplimiento del Contrato y Sanciones. Las sanciones que podrán aplicarse frente a incumplimientos del presente contrato son las siguientes:

- a) Caducidad o término anticipado y unilateral del contrato.
- b) Censura por escrito.
- c) Amonestación por escrito.

Dichos incumplimientos se someterán, en cuanto a su procedimiento, a lo dispuesto en la Ley N° 19.880.

A) De la caducidad:

Procederá la sanción de Caducidad del contrato, por parte de la Secretaría Regional, previo proceso administrativo, en el caso de que se verifique cualquiera de los incumplimientos de contrato que se indican a continuación:

- i. La no iniciación o el abandono del servicio sin causa justificada, y aprobada por la Intendencia.
- ii. La cesión del contrato o la subcontratación del servicio.

- iii. El realizar transporte de cargas peligrosas en forma conjunta con pasajeros, siendo un hecho constatado por las autoridades fiscalizadoras.
- iv. El falsear los datos estadísticos (Anexo N° 1), o la visación de dicha información, siendo un hecho constatado por las autoridades fiscalizadoras.
- v. La acumulación de cinco (5) censuras por escrito en el período de doce (12) meses.

En caso de aplicarse la sanción de caducidad del contrato, la Intendencia por razones de interés público y buen servicio, podrá llamar a un nuevo proceso de licitación o realizar la contratación directa para el otorgamiento del subsidio, en los mismos términos establecidos en estas Bases. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que así lo determine la Intendencia, la Empresaria podrá prestar los servicios en los términos y por el plazo que señale la Intendencia, mediante resolución fundada y en tanto se procede a un nuevo proceso licitatorio o de contratación.

B) De la censura:

Procederá la sanción censura por escrito por parte de la Secretaría Regional, previo proceso administrativo, en el caso que se verifique, los incumplimientos del presente contrato que se indican a continuación:

- i. Modificación o incumplimiento del itinerario o frecuencia contratada sin previa autorización.
- ii. Cobro de tarifa superior a la contratada; ya sea para adultos, estudiantes o adultos mayores.
- iii. La no renovación o reposición de las garantías de fiel cumplimiento del contrato, de acuerdo a lo señalado en el Artículo Noveno del presente Contrato.
- iv. Introducción de vehículos diversos de los ofertados o autorizados en virtud del procedimiento de reemplazo establecido en el Artículo Quinto del presente Contrato, salvo autorización expresa de la Intendencia o de la Secretaría Regional, en casos excepcionales y calificados.
- v. La presentación, debidamente comprobada, de antecedentes inexactos.
- vi. La interrupción no autorizada del servicio.

- vii. Incumplimiento de la legislación laboral y previsional aplicable al personal de conducción, por el cual se encuentre a firme el cobro de la multa correspondiente por la inspección del trabajo o se haya dictado sentencia condenatoria que se encuentre ejecutoriada.
- viii. El no cumplimiento de lo establecido en el punto 7 de las Bases de Licitación, en cuanto a los dispositivos de control, si se estableciera la obligatoriedad de utilizar los mismos.
- ix. No dar entrega de la factura y del certificado de obligaciones laborales y previsionales cuando corresponda, en el plazo establecido en el punto 4 de las Bases de Licitación.
- x. La acumulación de cinco (5) amonestaciones en el lapso de seis (6) meses o cada vez que se acumulen diez (10) en el transcurso del contrato.

C) De la amonestación:

Todo otro incumplimiento del presente contrato que no sea susceptible de ser sancionado con la caducidad o censura por escrito establecidas precedentemente, será sancionado con la medida de amonestación por escrito.

D) De las multas:

La caducidad del contrato dará lugar al término anticipado del presente contrato, a la aplicación de una multa equivalente al descuento del 100% del valor del subsidio mensual a otorgar, y al cobro de la garantía de fiel cumplimiento del contrato. Sin perjuicio de lo anterior la multa será equivalente al descuento del 20% del subsidio mensual a otorgar, en caso que la Empresaria prestare los servicios en los términos y por el plazo que señale la Intendencia, mediante resolución fundada y en tanto se procede a un nuevo proceso licitatorio o de contratación.

Cada censura por escrito dará lugar al cobro de una multa equivalente al descuento del 20% del valor del subsidio mensual a otorgar, descontables del estado de pago, correspondiente al mes en que se notifique la resolución que le pone término al procedimiento administrativo sancionatorio o al mes siguiente, o de la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato en caso que no pudiere procederse al descuento. Asimismo, la acumulación de tres (3) censuras por escrito en el período de tiempo menor o igual a ciento veinte (120) días, dará lugar al cobro adicional de la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Cada amonestación por escrito dará lugar al cobro de una multa equivalente al 10% del valor del subsidio mensual a otorgar, descontable del estado de pago correspondiente al mes en que se notifique la resolución que le pone término al procedimiento administrativo sancionatorio o al mes siguiente, o de la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato en caso que no pudiere procederse al descuento.

Salvo aquellas infracciones que fueren sancionadas y cuya multa fuere ejecutada, en conformidad a las disposiciones del D.S. Nº 212/92 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y demás normativa aplicable, sin perjuicio de la aplicación de las multas en caso que en un período de tiempo menor o igual a treinta (30) días se verifique la misma causal de amonestación por escrito en dos (2) oportunidades, lo que dará lugar a una amonestación por escrito adicional y al cobro de las multas por las tres amonestaciones.

Las sanciones establecidas en los párrafos precedentes serán aplicables a la Empresaria, aún cuando la falta sea imputable personalmente a la acción u omisión de un conductor o personal del servicio o dueño del vehículo. Por lo tanto, la Empresaria es responsable directo y en forma indelegable del fiel cumplimiento de todos los aspectos que involucra el buen servicio a que se obligan por medio del contrato, incluido los relativos a los aspectos laborales y previsionales de quienes intervengan en la prestación de estos en calidad de conductores.

DÉCIMO TERCERO. Terminación Anticipada del Contrato. La Intendencia también podrá poner término anticipado al presente contrato, por las causales que se mencionan a continuación:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
2. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
3. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
4. Las demás que se establezcan en las respectivas bases de la licitación o en el presente contrato.
5. Por la situaciones descrita en el Artículo Decimo Segundo del presente Contrato, relativas al incumplimiento de las obligaciones contractuales.

La Intendencia debe comunicar el término anticipado por escrito, fijándose un plazo de 15 días hábiles, contados desde la fecha de su recepción por parte de la Empresaria, para que la Intendencia proceda a liquidar los saldos que se devenguen en favor del Fisco o abonar los gastos eventuales, siempre que éstos tengan directa relación con el servicio, lo cual se acreditará mediante la presentación de la(s) factura(s) correspondiente(s).

DÉCIMO CUARTO. Parte Integrante. Formarán parte integrante del presente Contrato, las Bases de Licitación Pública Para el Otorgamiento de Subsidio al Transporte Público Remunerado en Zonas Aisladas, Modalidad Terrestre en el Tramo Cerro Sombrero – Punta Arenas de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, sus Anexos, aclaraciones y oferta.

DÉCIMO QUINTO. La personaría de la Sra. Intendente Regional (S), doña Gloria Vilicic Peña, consta en el Decreto Nº 305 de fecha 11 de Marzo de 2010, del Ministerio del Interior.

Se extiende el presente contrato en cinco (05) ejemplares del mismo tenor, quedando dos (02) en poder de la Intendencia, uno (01) en poder de la Subsecretaría de Transportes, uno (01) en poder de la Secretaría Regional y uno (01) en poder de la Empresaria.

De conformidad firman doña Gloria Vilicic Peña, Intendente Regional (S) de Magallanes y Antártica Chilena y doña Mavelita Mansilla Mansilla, cédula de identidad 8.098.618-1, Empresaria. (hay firmas y sello)”

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, (Fdo) Gloria Vilicic Peña, Intendente Regional (S) de Magallanes y Antártica Chilena.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento



Distribución

- . Intendencia Regional Magallanes y Antártica Chilena
- . Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región de Magallanes y Antártica Chilena
- . Depto. de Finanzas Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena
- . Oficina de Adquisiciones Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena
- . Archivo Jurídica Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena
- . Archivo

GVP/GFI